



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.471

Radicación: 631304003001-2021-00383-00

Como la solicitud de la señora Yury Tatiana Cotacio Castro, (No 62 exp.) quien se cree con derecho sobre el inmueble objeto del litigio, reúne los requisitos de los artículos 151 y siguientes del C.G.P. se procede a conceder el amparo de pobreza solicitado, dentro del presente proceso.

Se advertirá a la solicitante del amparo que en el evento de obtener provecho en razón del proceso que en virtud del amparo se surta, conforme al art. 155 del C. G. del Proceso, al apoderado le corresponderán las agencias en derecho que el Juez señale a cargo de la parte contraria, además de los porcentajes del producido económico que llegare a obtener por razón del proceso.

Debe advertir el designado que la solicitante debe acreditar la calidad de hija de María Eulalia Castro Mosquera y el fallecimiento de su madre.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: CONCEDER amparo de pobreza en favor de la señora Yury Tatiana Cotacio Castro.

Segundo: DESIGNAR como abogado en amparo de pobreza de la señora Yury Tatiana Cotacio Castro, al doctor Edison Villamil Londoño, para que la represente en el proceso de pertenencia de la referencia.

Tercero: NOTIFIQUESE personalmente este auto al designado y **ADVIERTASELE** que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o rechazo justificado dentro de los tres días siguientes a su notificación personal.

Cuarto: ADVIERTASELE a la solicitante que en el evento de obtener provecho en razón del proceso que se surte, a su apoderado le corresponderán las agencias en derecho que el Juez señale a cargo de la parte contraria, y los porcentajes del producido económico que llegare a obtener por razón del proceso.

Quinto: Expídanse las copias en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8484ebe778456928eb0b9ab6ae33ab22e2b292ddcbd5046c058b8e554813d4c7**

Documento generado en 10/05/2022 08:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>